

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
(31 de mayo del 2011)**

**“LEY DE RECONOCIMIENTO DEL LENGUAJE DE SEÑAS COSTARRICENSE
(LESCO) COMO LENGUA MATERNA”**

**(Originalmente conocido como: “Ley de reconocimiento oficial de la lengua
de señas costarricense (LESCO)**

EXPEDIENTE N° 17.709

**SEGUNDA LEGISLATURA
(Del 1° de mayo de 2011 al 30 de abril de 2012)**

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1° de mayo de 2011 al 31 de julio de 2011)**

DEPARTAMENTO DE COMISIONES

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN**

**LEY DE RECONOCIMIENTO DEL LENGUAJE DE SEÑAS COSTARRICENSE
(LESCO) COMO LENGUA MATERNA**

EXPEDIENTE N° 17.709

Asamblea Legislativa:

Los suscritos diputados, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación rendimos el presente Dictamen Afirmativo Unánime sobre el proyecto de ley N° 17.709 “**LEY DE RECONOCIMIENTO DEL LENGUAJE DE SEÑAS COSTARRICENSE (LESCO) COMO LENGUA MATERNA**”, que publicado en La Gaceta N° 125 del 29 de junio de 2010, con base en las siguientes consideraciones:

El proyecto de ley propone lo siguiente:

- 1- Reconocer el Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO) como la lengua madre de la comunidad de personas sordas de Costa Rica.
- 2- Garantizar el derecho de las personas sordas de utilizar la lengua de señas en los diferentes ámbitos de su desarrollo.
- 3- Promover el acceso de las personas sordas a los diferentes ámbitos (familiares, políticos, educativos, culturales, sociales, laborales, y recreativos) mediante el uso de la Lengua de Señas Costarricenses en todo el territorio nacional.

- 4- Apoyar el estudio, la investigación y la divulgación de la Lengua de Señas Costarricense.

- 5- Establecer las medidas y las garantías necesarias para que las personas sordas y sordociegas puedan hacer uso de la Lengua de Señas Costarricense en todas las áreas públicas y privadas, con el fin de hacer efectivo el ejercicio de los derechos y las libertades constitucionales, y de manera especial el libre derecho de la personalidad, la formación en el respeto de los derechos y las libertades fundamentales, el derecho a la educación y a la plena participación en la vida política, económica, social y cultural.

El Departamento de Servicios Técnicos señala que uno de los propósitos de esta ley es, otorgarle a las personas sordas y sordociegas, la posibilidad de obtener la instrucción necesaria para el aprendizaje de esta lengua en todo el territorio nacional. De esta forma se puede hacer uso de este lenguaje en todas las áreas públicas y privadas así como fortalecer para estas personas el ejercicio de sus derechos y libertades constitucionales.

Hace referencia a la Ley N° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, del 2 de mayo de 1996. Esta norma viene a regular las diferentes políticas públicas dirigidas a proteger esta población, incluyendo la utilización del lenguaje LESCO y sus principales implicaciones.

Señala que es importante destacar el contenido del artículo primero de dicha Ley, en donde se declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes. De esta manera se busca establecer medidas concretas de accesibilidad y equiparación de oportunidades en la educación, el

trabajo, los servicios de salud, el espacio físico, los medios de transporte, la información y la comunicación, la cultura, el deporte y la recreación.

La comunicación LESCO, proviene de un proceso socio-cultural, en donde se involucran situaciones de orden regional o geográfico, de modo que no es general o universal sino que responde a la necesidad de un sector de la población que se desarrolla dentro de una región o país. Esta lengua toma para sí los gestos, sin dejar de mencionar que como lengua, se ve sometida constantemente a un proceso de evolución que conforme transcurre el tiempo va implementando nuevas expresiones que llevan en sí mismas nuevas ideas o conceptos.

3. Sobre las consultas realizadas:

El proyecto de ley se consultó a las siguientes instituciones:

- [Asociación de Padres de Familia y Amigos de las Personas con Discapacidad de Pérez Zeledón y Buenos Aires](#)
- [Asociación Pro Ayuda a la Persona con Discapacidad Mental Hogar Emanuel de Pérez Zeledón](#)
- [Asociación Pro Niño con Enfermedades Progresivas](#)
- [Asociación Abriendo Camino](#)
- [Asociación Abriendo Camino](#)
- [Asociación Atjalá](#)
- [Asociación Cantonal Pro Ayuda a la Persona Minusválida](#)
- [Asociación Cartaginesa de no Videntes Dr. Fernando Guamán Mata](#)
- [Asociación Centro de Formación Socio-productivo para el Desarrollo de las Personas Discapacitadas](#)
- [Asociación Comunidades en Acción por las Personas con Discapacidad del Cantón de Pococí](#)
- [Asociación Comunitaria de Coronado para Personas con Necesidades Especiales](#)
- [Asociación Costarricense de Artríticos](#)
- [Asociación Costarricense de Distrofia Muscular](#)
- [Asociación Costarricense de Fibrosis Quística](#)
- [Asociación Costarricense de Hemofilia](#)

- [Asociación Costarricense de Padres de Personas Excepcionales](#)
- [Asociación Creciendo en tus Manos](#)
- [Asociación Cub Éfata Pro No Oyente](#)
- [Asociación Dame una Mano sin Frontera](#)
- [Asociación de Apoyo a la Persona con Discapacidad](#)
- [Asociación de Apoyo a la Unidad de Rehabilitación Profesional](#)
- [Asociación de Apoyo Integral para Personas con Discapacidad Barva Heredia](#)
- [Asociación de Ayuda al Minusválido de San Carlos](#)
- [Asociación de Desarrollo Educativo de Paraíso](#)
- [Asociación de Desarrollo Específico Pro Derechos de las Personas con Discapacidad de Pavas](#)
- [Asociación de Enfermos Mentales Recuperados](#)
- [Asociación de Pacientes Diabéticos e Hipertensos de Barva](#)
- [Asociación de Padres con Personas con Discapacidad de los Cantones San Mateo, Orotina y Garabito](#)
- [Asociación de Padres y Amigos de las Personas Excepcionales](#)
- [Asociación de Padres y Amigos de Personas con Autismo](#)
- [Asociación de Padres, Madres, Amigos de los Ex Usuarios del Taller Industria de Buena Voluntad](#)
- [Asociación de Personas con Discapacidad de Curridabat](#)
- [Asociación de Personas con Discapacidad de Upala](#)
- [Asociación de Personas con Discapacidad para el Progreso de Santa Ana](#)
- [Asociación de Personas con Necesidades Especiales de Monteverde](#)
- [Asociación de Personas Discapacitadas de Puriscal](#)
- [Asociación de Rehabilitación y Educación Integral de Siquirres](#)
- [Asociación Desarrollando mis Habilidades](#)
- [Asociación en pro de la calidad de vida JIREH](#)
- [Asociación Esclerosis Lateral Amiotrófica "Víctor Hugo Núñez"](#)
- [Asociación Fraternidad Cristiana de Personas con Discapacidad](#)
- [Asociación Herediana de Hipertensos y Diabéticos](#)
- [Asociación Lucha contra la Esclerosis Múltiple](#)
- [Asociación Nacional de Atención Múltiple a la Persona Excepcional](#)
- [Asociación Nacional Pro Enfermo Mental y Familia](#)
- [Asociación para la Formación Integral del Adulto con Capacidades Especiales](#)
- [Asociación por los Derechos de las Personas con Discapacidad del Cantón de Belén](#)
- [Asociación Pro Ayuda a las Personas con Discapacidad de Alfaro Ruíz](#)
- [Asociación Pro Igualdad de Oportunidades de Personas con Discapacidad Acosta](#)
- [Asociación Pro Joven Con Parálisis Cerebral](#)
- [Asociación Pro Jóvenes Especiales](#)
- [Asociación Pro Niño Adolescente y Adulto Excepcional](#)
- [Asociación Pro Niños con Parálisis Cerebral, María Auxiliadora](#)
- [Asociación Pro Personas Discapacitadas de Atenas](#)
- [Asociación Promoción Social y Laboral Pro Excepcional San Isidro](#)

- [Asociación Sarchiseña de Discapacitados](#)
- [Asociación Semillas de Esperanza Pro Apoyo y Rehabilitación](#)
- [Asociación Talita Cumi](#)
- [Asociación Taller de Atención Integral y Capacitación](#)
- [Asociación Taller Protegido de Alajuela](#)
- [Asociación para la Atención Integral de Personas Adultas con Discapacidad "El Sol Brilla para Todos"](#)
- [Cooperativa Autogestionaria de Personas con Discapacidad](#)
- [Foro de los Derechos Humanos de la Persona con Discapacidad](#)
- [Fundación Amor y Esperanza](#)
- [Fundación Angel de Amor](#)
- [Fundación Costarricense de Trastorno Bipolar](#)
- [Fundación Costarricense Renal](#)
- [Fundación el Futuro es de Todos](#)
- [Fundación Manos Abiertas](#)
- [Fundación Marvin Barquero](#)
- [Fundación para el Cáncer de mama](#)
- [Fundación Servio Flores Arroyo](#)
- [Fundación sin Barreras para el Mejoramiento de Calidad de Vida](#)
- [Hogar Betania](#)
- [Térraba Palmar Osa](#)

De las instituciones consultadas se recibieron las siguientes respuestas:

- **Asociación Amigos del Grupo de Percusión Inclusión "AAGRUPERI":**

Apoyan el Proyecto de Ley.

- **Fundación Andrea Jiménez:**

La Institución no maneja esta población.

- **CENAREC:**

Se utilizan términos erróneos en el texto. Como por ejemplo al referirse al grupo de personas sordas como un grupo "etario".

Cada vez que se refiera a la Lengua de Señas Costarricense, debe escribirse con letra inicial mayúscula; así como, las siglas LESCO, todas las letras en mayúscula.

Existe una confusión conceptual entre Lengua de Señas Costarricense (LESCO), es un lenguaje tal cual lo establece la Directriz 27, también puede denominarse lengua pero no idioma.

El artículo primero debería de redactarse de forma tal que quede claro que la LESCO es reconocida como lengua materna de la comunidad sorda en Costa Rica.

Con respecto al artículo 2, no es cierto que por la oficialización de una lengua, se garantice la equiparación e igualdad de oportunidades, es un paso importante pero no el único que se debe realizar.

En lo que respecta al resto de artículos, no sería posible por parte del Estado Costarricense cumplirlos, debido a que requerirían de un conjunto de medidas administrativas que hagan viable su implementación; por lo tanto, no existe la estructura estatal para ello.

Otro punto importante es que antes de plantear un proyecto de Ley como este, se debe tener muy claro que el personal que imparte esta lengua tiene que tener formación en Lengua y Cultura sorda, por lo que se debería pensar en una propuesta que oriente la formación e implementación de la lengua.

El objetivo primordial de este proyecto es unificar las señas del lenguaje debido que al no contar con un lenguaje oficial se han creado una gran variedad de señas para un mismo término, por lo que en muchas oportunidades lo que crea es confusión a la hora de interpretar su lenguaje.

Se han tomado en cuenta las recomendaciones del Departamento de Servicios Técnicos y por ende se hicieron reformas al mismo, esto con el fin de evitar repeticiones innecesarias en la legislación y de esta forma cumplir con el objetivo del mismo, es decir, reconocer el Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO) como lengua materna.

De conformidad con lo expuesto, los (as) suscritos (as) diputados (as) rendimos el presente dictamen unánime afirmativo sobre el proyecto de ley: **“LEY DE RECONOCIMIENTO DEL LENGUAJE DE SEÑAS COSTARRICENSE (LESCO) COMO LENGUA MATERNA”**, Expediente legislativo N° 17.709.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

DECRETA:

**LEY DE RECONOCIMIENTO DEL LENGUAJE DE SEÑAS COSTARRICENSE
(LESCO) COMO LENGUA MATERNA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reconoce el Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO) como lengua materna de la comunidad sorda.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN, San José, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil once.

Martín Monestel Contreras
Presidente

Ernesto Chavarría Ruíz
Secretario

Oscar Alfaro Zamora

Patricia Pérez Hegg

Rodrigo Sotomayor Aguilar

María Eugenia Venegas Renauld

Elibeth Venegas Villalobos
Diputados